

Proposición de Ley del Principado de Asturias de la Inspección General de Servicios

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

1. La Inspección General de Servicios del Principado de Asturias (en lo sucesivo, la Inspección General de Servicios), con nivel orgánico de Dirección General, velará, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo, por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de personal y de organización, funcionamiento, régimen jurídico y procedimiento administrativo, así como por la idoneidad de los medios dispuestos para el logro de los objetivos asignados y la utilización racional de los recursos empleados.

2. La Inspección General de Servicios, dependiente orgánicamente de la Consejería competente por razón de la materia, ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia.

Artículo 2. Competencias

Corresponde a la Inspección General de Servicios:

- a) Realizar las inspecciones previstas en esta Ley.
- b) Emitir los informes que le sean requeridos en relación con las funciones que le son propias.
- c) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y comportamientos éticos del personal y velar por la protección de sus derechos.
- d) Tramitar los expedientes en materia de incompatibilidades.
- e) Formular e informar propuestas de reforma y modernización organizativas y funcionales.
- f) Participar en el desarrollo de programas de calidad y en su evaluación.
- g) Conocer los informes sobre quejas y reclamaciones acerca del funcionamiento de los servicios, que remita el órgano competente para su recepción y tramitación, para, a su vista, programar o realizar las actuaciones inspectoras que procedan.
- h) Cualquier otra competencia que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

Artículo 3. Deber de colaboración

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios deberán:

a) Remitir de oficio a la Inspección General de Servicios todas las disposiciones, circulares, instrucciones y órdenes de servicio que regulen sus respectivas actividades

b) Poner a disposición de la Inspección General de Servicios, cuando esta se lo requiera, cuantos antecedentes, libros, expedientes, actas y demás documentación administrativa precise, y cumplimentar los cuestionarios que aquella interese.

c) Comparecer personalmente ante la Inspección General de Servicios a requerimiento de esta.

d) Facilitar las visitas que gire la Inspección General de Servicios.

e) Poner a disposición de la Inspección General de Servicios en el curso de sus actuaciones cuantos medios personales y materiales demande.

2. Cuando la colaboración no se prestase en el plazo concedido al efecto, o se produjese cualquier clase de obstrucción que impidiese o dificultase el ejercicio de sus funciones, los Inspectores levantarán acta de obstrucción, y el Inspector General de Servicios lo pondrá en conocimiento del superior de quien dependa el obstructor con propuesta, en su caso, de apertura de expediente disciplinario.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Inspector General de Servicios podrá imponer multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

Las cuantías de las multas serán de un mínimo de 150 euros y de un máximo de 3.000 euros, atendiendo a la importancia de la perturbación sufrida, a la intencionalidad y a los medios materiales y personales disponibles. Dichas cuantías podrán ser actualizadas por el Consejo de Gobierno.

El Inspector General de Servicios deberá dirigir previo apercibimiento en el que indicará el plazo para cumplir y la cuantía de la multa que, en caso de incumplimiento, proceda.

El importe de las multas coercitivas tendrá a todos los efectos la naturaleza de ingreso de derecho público.

Artículo 4. Relaciones con las inspecciones sectoriales

A fin de coordinar sus respectivas actuaciones, se remitirán a la Inspección General de Servicios, con carácter previo a su aprobación, las propuestas de planes de actuación de las Inspecciones sectoriales.

Artículo 5. Plan anual

En el último trimestre de cada año, la Inspección General de Servicios, previa consulta con los sujetos incluidos en su ámbito de

actuación y a la vista igualmente de los informes sobre las quejas y reclamaciones que le haga llegar el órgano competente para recibirlas y tramitarlas, someterá, a través de la Consejería de adscripción, un Plan anual de actuaciones a la aprobación del Consejo del Gobierno, que dará traslado a la Junta General para su conocimiento, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 6. Memoria anual

En el primer trimestre de cada año, la Inspección General de Servicios remitirá a la Consejería de adscripción una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior. El Consejero elevará la memoria al Consejo de Gobierno y a la Junta General para su conocimiento.

Capítulo II Inspecciones

Artículo 7. Actuaciones

1. Las actuaciones de la Inspección General de Servicios se iniciarán de oficio, bien en cumplimiento del Plan anual de la Inspección General de Servicios, o bien, al margen del Plan, por propia iniciativa; por orden del Presidente del Principado de Asturias, del Consejo de Gobierno o del Consejero de adscripción; a petición razonada de los restantes Consejeros o de los Directores, Gerentes o asimilados de los demás sujetos referidos en el apartado 1 del artículo 1, o por denuncia, garantizándose en este último caso la confidencialidad de los datos del denunciante.

2. Los resultados de las actuaciones se plasmarán, previo trámite de audiencia, **en su caso**, en un informe que, junto al análisis y diagnóstico de la situación, contendrá recomendaciones para corregir las deficiencias que puedan haberse observado, con propuesta, en su caso, de apertura de expediente disciplinario. Si se tratara de altos cargos se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias de transparencia, buen gobierno y grupos de interés. Si en el curso de las actuaciones se apreciaran indicios de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Del informe se dará traslado al Consejero correspondiente en el caso de que la actuación se refiera a la Administración del Principado de Asturias o al Director, Gerente o asimilado de los restantes sujetos referidos en el apartado 1 del artículo 1 que en cada caso se trate, **con el fin de que se puedan formular las consideraciones que se estimen pertinentes. A la vista de ellas, la Inspección rectificará o ratificará su informe.** De este informe definitivo se dará traslado tanto los órganos citados como, en el caso de que de lo actuado se apreciaran indicios de responsabilidad contable, a la Consejería competente en materia de hacienda, quienes comunicarán al Inspector General de Servicios las

medidas adoptadas. Asimismo, se dará traslado del informe, en su caso, a quien haya ordenado o pedido la actuación de la Inspección General de Servicios.

4. El procedimiento, que tendrá carácter reservado, será el establecido reglamentariamente, debiendo quedar de toda actuación que realice la Inspección General de Servicios constancia documental mediante actas o informes según la naturaleza de cada actuación.

5. Las actas de la Inspección General de Servicios tendrán valor probatorio y gozarán de presunción de veracidad.

Capítulo III Organización

Artículo 8. El Inspector General de Servicios

1. Al frente de la Inspección General de Servicios estará el Inspector General de Servicios de Servicios.

2. El Inspector General de Servicios de Servicios tiene la condición de alto cargo y será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente por razón de la materia entre funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas del Subgrupo A1.

3. Corresponden al Inspector General de Servicios de Servicios las siguientes competencias:

a) Proponer por conducto del Consejero de adscripción el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios y sus modificaciones para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los Inspectores de Servicios y del resto del personal de la Inspección General de Servicios.

c) Proponer por conducto del Consejero de adscripción el Plan anual de actuaciones de la Inspección General de Servicios para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

d) Acordar el inicio de las actuaciones de la Inspección General de Servicios y asignarlas a los Inspectores de Servicios, resolviendo en los casos de abstención y recusación de los mismos.

e) Imponer las multas coercitivas que en su caso proceda.

f) Aprobar los informes de la Inspección General de Servicios y remitirlos a quien corresponda.

g) Remitir al Consejero de adscripción la Memoria anual de actividades de la Inspección General de Servicios para su elevación al Consejo de Gobierno y a la Junta General.

h) Cuantas otras establezcan la presente Ley y en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios.

Artículo 9. Los Inspectores de Servicios

1. El Inspector General de Servicios de Servicios estará asistido por los Inspectores de Servicios y el resto de personal que le sea adscrito en la relación de puestos de trabajo.

2. Los puestos de Inspector de Servicios se proveerán por concurso de entre funcionarios de carrera del Subgrupo A1.

3. Los Inspectores llevarán a cabo las actuaciones que le sean asignadas por el Inspector General de Servicios de Servicios bajo su dirección, coordinación y supervisión en los términos contemplados en la presente Ley y en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios.

Artículo 10. Agentes de la autoridad

En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el Inspector General de Servicios de Servicios y los Inspectores de Servicios tendrán la consideración de agentes de la autoridad. A tal efecto, serán provistos de documento oficial que acredite su condición.

Disposición final primera. Reglamento de organización y funcionamiento

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.